

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN, ACUERDA LAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 49, 77, 80, 83, 89, 104, 105, 106, 107, 108 y 109; DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOCABA YUCATÁN, AUTORIZADA MEDIANTE EL DECRETO 712/2023 POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN EL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Para quedar como sigue:

ARTICULO 49.- Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier titulo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

DESTINO	FACTOR
HABITACIONAL	0.10 mensual sobre el monto de la contraprestación.
OTROS	0.15 mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Tercera

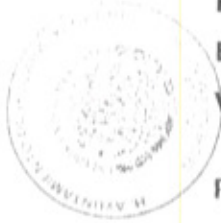
Otros servicios prestados por el Ayuntamiento

ARTICULO 77.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO.	COSTO DEL DERECHO.
I.- Por reposición de cualquier licencia de funcionamiento o similar.	\$400.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales.	\$400.00
III - Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares.	\$900.00 por día.
IV.- Por el otorgamiento del permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública.	\$1,400.00 por día.
V - Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos.	\$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Derra Guadalupe Turub
Belem

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Mohammed D... [unclear]

VI.- Por el otorgamiento del derecho de inscripción a favor de las personas físicas o morales que soliciten participar en licitaciones públicas celebradas por la autoridad municipal.	\$1,400.00
--	------------

...
ARTICULO 80.- La tarifa aplicable a los derechos por matanza de ganado será la siguiente:
 Por cada cabeza de ganado:

1. GANADO VACUNO \$ 35.00
 2. GANADO PORCINO \$ 30.00
 3. GANADO OVINO \$ 25.00
 4. GANADO CAPRINO \$ 20.00
- ...

Sección Quinta
De los Certificados y Constancias

ARTICULO 83.- Por la expedición de certificados o constancias que expida la autoridad municipal se pagaran las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Certificado de no adeudar impuesto predial/agua/basura o similar.	\$45.00
II.- Certificado de vecindad o similar.	\$45.00
III.- Constancia de no adeudar derechos de urbanización	\$350.00
IV.- Constancia de Inscripción de Registro de Población Municipal.	\$45.00
V.- Constancias de Traslado de Ganado	\$70.00

ARTICULO 89.- Por la expedición del oficio de resultado de la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos por departamento de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	COSTO DEL DERECHO
I.- Comercial.	\$950.00
II.- Habitacional.	\$500.00

...

Artículo 104.- Para el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa

- | | |
|---|-------------|
| I.- Vinatería o licorería en envase cerrado | \$40,000.00 |
| II.- Expendio de cerveza en envase cerrado | \$40,000.00 |



Derra Guadalupe Turubá Bañan

Habitación D. ...



Jorge Andrés M

III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$90,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$40,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$110,000.00
VI.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	\$165,000.00
VII.- Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$95,000.00

Artículo 105.- Por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$2,000.00

Artículo 106.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$ 700.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 700.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 900.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 900.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$ 900.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	\$ 900.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 900.00

Artículo 107.- Por el otorgamiento de nuevas licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos	\$ 170,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 40,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 75,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 70,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 45,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 35,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 35,000.00
VIII.- Moteles	\$ 40,000.00
IX.- Cabaré	\$ 170,000.00
X.- Restaurant de lujo	\$ 75,000.00
XI.- Pizzeria	\$ 35,000.00



Dena Guadalupe Turub Balam

[Handwritten signature]

Mohammed Dostal

XII.-Video bar	\$ 55,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$ 40,000.00

...
Artículo 108.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 104 y 107 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$9,500.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$9,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$35,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$9,500.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$9,500.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	\$55,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$9,500.00
VIII.- Centros nocturnos	\$40,000.00
IX.- Cantinas y bares	\$9,500.00
X.- Discotecas y clubes sociales	\$12,500.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche	\$9,500.00
XII.- Restaurantes, hoteles	\$9,500.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$9,500.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	\$9,500.00
XV.- Moteles	\$9,500.00
XVI.- Cabaré	\$50,000.00
XVII.- Restaurant de lujo	\$15,000.00
XVIII.- Pizzeria	\$9,500.00
XIX.- Video bar	\$9,500.00
XX.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$8,000.00

...
Artículo 109.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios y su renovación anual, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.	Fábrica de paletas y jugos emboisados	\$2,300.00	\$1,150.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,800.00	\$ 800.00
III.	Panaderías y tortillerías	\$ 2,300.00	\$1,150.00
IV.	Expendios de refrescos	\$ 1,800.00	\$ 800.00
V.	Farmacias, boticas y similares	\$ 8,900.00	\$ 4,500.00
VI.	Expendio de refrescos naturales	\$ 800.00	\$ 100.00
VII.	Compra/venta de oro y plata	\$ 8,900.00	\$ 4,500.00

Dextra Guadalupe Fomb Beniam

Mónica Medina
 Jairo Cadena M

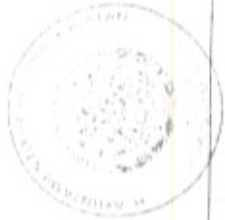


VIII.	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,800.00	\$ 800.00
IX.	Bancos y oficinas de cobros	\$ 45,000.00	\$ 22,500.00
X.	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,800.00	\$ 800.00
XI.	Tlapalerías	\$ 4,600.00	\$ 2,300.00
XII.	Compra/venta de materiales de Construcción	\$ 13,100.00	\$ 7,150.00
XIII.	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,300.00	\$ 650.00
XIV.	Bisutería	\$ 980.00	\$ 530.00
XV.	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 6,700.00	\$ 3,550.00
XVI.	Papelerías y centros de copiado	\$ 1,300.00	\$ 650.00
XVII.	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 45,000.00	\$ 22,500.00
XVIII.	Casas de empeño	\$ 56,000.00	\$ 28,000.00
XIX.	Terminales de autobuses	\$ 19,800.00	\$ 9,900.00
XX.	Ciber-café y centros de cómputo	\$ 1,100.00	\$ 530.00
XXI.	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 530.00
XXII.	Talleres mecánicos	\$ 6,650.00	\$ 3,550.00
XXIII.	Talleres de torno y herrería en general	\$ 6,650.00	\$ 3,550.00
XXIV.	Fábrica de cartón y plásticos	\$ 27,000.00	\$ 3,500.00
XXV.	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 3,250.00	\$ 1,805.00
XXVI.	Florerías	\$ 1,800.00	\$ 800.00
XXVII.	Funerarias	\$ 6,650.00	\$ 3,550.00
XXVIII.	Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 1,100.00	\$ 530.00
XXIX.	Videoclubes en general	\$ 3,550.00	\$ 1,805.00
XXX.	Carpinterías	\$ 3,350.00	\$ 1,805.00
XXXI.	Plaza de toros	\$ 64,800.00	\$ 32,300.00
XXXII.	Consultorios y clínicas	\$ 6,850.00	\$ 3,550.00
XXXIII.	Dulcerías	\$ 1,800.00	\$ 800.00
XXXIV.	Negocios de telefonía celular	\$ 5,650.00	\$ 2,975.00
XXXV.	Bodega de cerveza	\$ 71,500.00	\$ 44,000.00
XXXVI.	Talleres de reparación eléctrica	\$ 3,510.00	\$ 1,805.00
XXXVII.	Escuelas particulares	\$ 6,850.00	\$ 3,550.00
XXXVIII.	Salas de fiestas	\$ 13,100.00	\$ 6,600.00
XXXIX.	Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,800.00	\$ 800.00
XL.	Gaseras	\$ 60,500.00	\$ 31,250.00
XLI.	Gasolineras	\$ 600,000.00	\$ 230,000.00
XLII.	Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ 19,500.00	\$ 9,950.00
XLIII.	Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	\$ 17,000.00	\$ 8,500.00
XLIV.	Mueblerías y línea blanca	\$ 8,100.00	\$ 3,950.00

Derra Gudioluc Turub badam

Gudioluc

Gudioluc





XLV. Oficinas administrativas y/o de cobros de CFE	\$ 90,000.00	\$ 42,000.00
XLVI. Lienzo charro	\$ 13,150.00	\$ 6,850.00
XLVII. Zapateria	\$ 1,800.00	\$ 800.00
XLVIII. Compra/venta de Joyería	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00
XLIX. Sastreria	\$ 1,000.00	\$ 530.00
L. Puesto de revistas y periódico	\$ 1,000.00	\$ 530.00
LI. Procesadora de agua y hielo	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00
LII. Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 32,600.00	\$ 16,150.00
LIII. Clínicas y hospitales	\$ 64,800.00	\$ 32,500.00
LIV. Expendio de hielo	\$ 2,350.00	\$ 1,150.00
LV. Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,500.00	\$ 750.00
LVI. Despachos contables y jurídicos	\$ 1,100.00	\$ 530.00
LVII. Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00
LVIII. Academias	\$ 6,850.00	\$ 3,500.00
LIX. Financieras	\$ 38,500.00	\$ 18,950.00
LX. Cajas populares	\$ 38,500.00	\$ 18,950.00
LXI. Acuario	\$ 1,150.00	\$ 650.00
LXII. Video juegos	\$ 1,150.00	\$ 650.00
LXIII. Billar	\$ 1,150.00	\$ 650.00
LXIV. Gimnasio	\$ 2,250.00	\$ 1,150.00
LXV. Mueblerías	\$ 6,850.00	\$ 3,500.00
LXVI. Viveros	\$ 1,800.00	\$ 800.00
LXVII. Subagencia y servifresco	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00
LXVIII. Lavandería	\$ 1,800.00	\$ 800.00
LXIX. Lavado de autos (car wash)	\$ 2,250.00	\$ 1,150.00
LXX. Maquiladora de ropa tipo A	\$ 61,000.00	\$ 30,500.00
LXXI. Maquiladora de ropa tipo B	\$ 10,900.00	\$ 5,550.00
LXXII. Boutique de autos	\$ 2,250.00	\$ 1,150.00
LXXIII. Rentadora para fiestas	\$ 6,850.00	\$ 3,500.00
LXXIV. Tienda de disfraces	\$ 1,150.00	\$ 650.00
LXXV. Estanquillo y venta de pronósticos	\$ 17,000.00	\$ 8,300.00
LXXVI. Distribuidora mayorista de carnes	\$ 8,760.00	\$ 4,400.00
LXXVII. Ópticas	\$ 3,310.00	\$ 1,705.00
LXXVIII. Compra-venta de chatarra	\$ 2,250.00	\$ 1,150.00
LXXIX. Rosticerías	\$ 1,800.00	\$ 800.00
LXXX. Lavaderos automotrices	\$ 2,250.00	\$ 1,150.00
LXXXI. Oficina de recuperación de créditos	\$ 17,000.00	\$ 8,500.00
LXXXII. Recicladora	\$ 5,550.00	\$ 2,875.00
LXXXIII. Antenas de telefonía celular y/o similares	\$ 38,500.00	\$ 18,950.00

Dexa Guadalupe Tumb Balam

[Handwritten signature]



LXXXIV Fundidora	\$ 5,550.00	\$ 2,875.00
LXXXV trituradora	\$ 5,550.00	\$ 2,875.00
LXXXVI Cooperativas	\$ 10,000.00	\$ 3,500.00

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Las reformas y modificación a la ley de hacienda del municipio de Hocabá, Yucatán, entrara en vigor una vez que sea aprobada, por el H. Congreso del Estado de Yucatán y sea publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Después de lo expuesto por el *Presidente Municipal*, y previo su estudio, análisis, y deliberación por parte del Cabildo que integra el Honorable Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, acuerda lo siguiente:-----

ACUERDO

- PRIMERO.- El ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, Autoriza Por Unanimidad De Votos de los regidores presentes, la solicitud realizada por el Presidente municipal en el punto anterior **QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN, ACUERDA LAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 49, 77, 80, 83, 89, 104, 105, 106, 107, 108 y 109; DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOCABA YUCATÁN, AUTORIZADA MEDIANTE EL DECRETO 712/2023 POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN EL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, así como regular las obligaciones y derechos que en materia administrativa y fiscal municipal tendrán las autoridades y los sujetos a que se refiere la propia ley esto en beneficio de todos los habitantes de nuestro municipio de Hocabá, Yucatán. Cúmplase.-----

- SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Municipal C. **ANGEL DE JESUS PAT MARTIN**, para que remita una copia certificada de la presente acta extraordinaria de



Deira Guadalupe Tumb Benam

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

para Adm. M.

Materia...